

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2.013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-LESIVIDAD	-
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	
DEMANDADO:	ZULY DEL SOCORRO PANIAGUA MEJÍA	
RADICADO:	05001-23-33-000-2013-00960-00	
INSTANCIA:	PRIMERA	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA	

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – lesividad, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, quien actúa por medio de apoderada judicial debidamente constituido, en contra la señora Zuly Del Socorro Paniagua Mejía.

EN CONSECUENCIA

- 1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: NOTIFÍQUESE** personalmente –artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-; al representante legal de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
- 2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 en concordancia con el artículo 201 del CPACA. En el escrito de la demanda, se aportó dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones. En consecuencia y de

conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Secretaría envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el mencionado escrito.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. La demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

6. NOTIFICACIÓN PERSONAL A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO: NOTIFÍQUESE personalmente –artículo 200 del CPACA- el presente auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil, esto es remitiendo comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, para que comparezca a recibir notificación, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la citación.

7. TÉRMINO DE TRASLADO. Córrase traslado al particular demandado de conformidad con el artículo 172 CPACA, quien contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr una vez surtida su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**